

EL SOL.



Post nubila Phoebus.

HEMEROTECA NACIONAL
MEXICO

Martes 26 de diciembre de 1826, 6.º de la independencia, 5.º de la libertad y 4.º de la república.

†* S. Estevan Protomártir.—C. H. en el Santuario de N. S. de los Angeles

La suscripcion se pagará adelantada; para México 20 reales cada mes; 7 pesos 4 reales por un trimestre; 14 pesos por un semestre. y 26 pesos por un año. Para fuera de la capital 6 reales mas por cada mes, franco de porte, y 5 reales solamente pagando la suscripcion en esta capita como se suplica se haga. Se suscribe en esta ciudad en la imprenta de la calle de las Capuchinas núm. 1: en Veracruz d. Cayetano Bacoul y en otros los estados en las administraciones de correos

OBSERVACIONES ATMOSFERICAS.

	TEMPERATURA. Termómetro cent.	PRESION. Barómetro.	HUMEDAD. Higrómetro.	LLUVIA. Pluviómetro.	Vientos.
7 De la mañana.....	6.....4.....	591.....2.....55.....	0.....0.....	Calma...sereno...
3 De la tarde.....	16.....0.....	589.....3.....50.....	0.....0.....	N. O.....cclages..
1 De la noche.....	8.....8.....	591.....7.....54.....	0.....0.....	N. E.....sereno...

Sale el Sol á la 6 y 35 y se pone á las 5 y 26

CONGRESO GENERAL.

CAMARA DE DIPUTADOS.

Sesion del dia 20 de diciembre.

Leida y aprobada el acta del dia anterior se dió cuenta con un oficio del sr. secretario de hacienda, dirijiendo otro del sr. ministro de relaciones en que se inserta una carta oficial del cónsul general de S. M. B. relativa á los perjuicios de que se quejan los comerciantes ingleses por los aforos que se hacen en las aduanas á los lienzos de algodón. Se mandó pasar á la comision primera de hacienda.

A mocion del sr. Zurita se preguntó á la cámara si se pasaria á otra comision que no fuera la de puntos constitucionales la proposicion del sr. Altamirano, relativa al dia en que deban cerrarse las sesiones por cuanto los sres. que la componen no se pueden convenir para abrir dictámen, y se resolvió por la negativa.

Continuó la discusion del artículo 5.º del presupuesto de guerra y marina cuya votacion se empató el dia anterior; y declarado estarlo suficientemente, hubo lugar á votar por 28 sres. contra 12, y se aprobó por 27 contra 15.

Se pusieron á discusion las partidas del presupuesto de hacienda que se volvieron á la comision, y que esta presenta de nuevo, habiendo acordado la cámara que se votaran como un solo artículo dichas partidas que son las siguientes.

Se aprueba la planta de la secretaria de hacienda en la cantidad de 28.120 ps., su mitad 14.060 ps.

Del departamento de cuenta y razon 18.200 ps., su mitad 9.100 ps.

Id. para su organizacion 10.000 ps., su mitad 5.000 ps.

El gobierno remitirá la planta de dichas oficinas para su aprobacion.

Se aprueban para las comisarias generales 150.000 ps. Gastos en las Californias 2.000 ps. Auxiliares de comisiones 20.000 ps. Empleados sueltos 98.000 ps.—Suma 270.000 ps., su mitad 135.000 ps.

Juros 14.000 ps., su mitad 7.000 ps.

El gobierno á la mayor brevedad hará la iniciativa de estos gastos.

Compra de tabacos 1.128.750 ps.: solo se darán para el último semestre 600.000 ps.

Fábrica de pólvora 173.150 ps., su mitad 86.575 ps.

El supremo gobierno dará cumplimiento al decreto de 8 de mayo de 1824.

Sueldos atrasados 20.000 ps., su mitad 10.000 pesos.

Se aprueba el presupuesto del último semestre para los gastos del ramo de hacienda en 1.630.630 ps. 4 rs.

Se declaró no ser de gravedad y hubo lu-

gar á votar por 40 sres. contra 2 y se aprobó por 39 contra 2.

La cámara acordó fuese una comision al senado á llevar los presupuestos de guerra y hacienda. El sr. presidente nombró para dicha comision á los sres. Paz, Febles y Osores.

El sr. Paz hizo mocion para que el sr. ministro de hacienda informara sobre las letras no admitidas de Londres.

El sr. ministro dijo, que el gobierno contestará en el acto á la interpelacion que se le hace por el sr. diputado Paz, y el gobierno entiende que con ello nada aumenta á las repetidas pruebas que tiene dadas del celo y actividad con que siempre ha procurado conservar el honor nacional y sus sagrados intereses.

Que dos clases de protestos pueden venir en las letras no admitidas en Londres, una de no aceptacion, y otra de no pago: que de esta última clase solo se han recibido tres y el gobierno ya ha convenido el modo de su reintegro con los tenedores: que de las primeras se han recibido mas; pero que hasta que venga el documento de no haber sido pagadas al vencimiento del tiempo con que se libraron, no puede el gobierno tomar las disposiciones para su pago como entonces lo verificará.

Que en ninguna manera ha sido gravosa á la república el que la agencia de ella que desempeñaba la casa de los sres. Barclay, H. R. y compañía, haya pasado á la de los sres. Baring, hermanos y compañía; que estos sres. no pueden tener sino el 5 por 100 de las sumas que desembolsen para pago de dividendos de intereses y amortizacion, si llega el momento de hacerlos sin haberse recibido por parte de este gobierno los caudales necesarios; y aunque esto solo puede tener efecto por falta de buques seguros que los conduzcan de Veracruz á Londres, el gobierno no obstante al prestar su auencia al art. espresado lo ha hecho, previniendo al mismo tiempo se consulte á las cámaras sobre el particular.

La liquidacion de cuentas con la casa de Barclay que respaldó las letras, está pendiente, y el sr. Camacho tiene todas las instrucciones y documentos necesarios á verificarla en Londres, único punto donde puede y debe hacerse con toda la perfeccion que el gobierno desea: la secretaria de hacienda ha puesto á dicho sr. al tanto de todas las ocurrencias con las letras respaldadas y cuanto puede necesitarse para la justificacion de cuentas referidas.

Continuó la discusion del dictámen de la comision de legislacion sobre arreglo del tribunal supremo de guerra y marina.

El sr. Lombardo como individuo de la comision, despues de haber contestado á todas las objeciones que se hicieron apoyado en varios artículos de la ley de tribunales que

leyó, presentó el artículo reformado en los términos siguientes.

Art. 9.º „El tribunal ante quien deben formalizarse los recursos de nulidad será el mismo designado para ecsijir la responsabilidad de los individuos del tribunal conociendo en tercera sala.”

El sr. Blanco leyó los artículos 53 y 54 de la ley de tribunales y dijo: ya por estos artículos se manifiesta que el recurso de nulidad se debe interponer ante la misma autoridad ante quien se causó la ejecutoria, de consiguiente hay ley vigente sobre la interposicion de este recurso, y la comision parece segun su artículo, que dice lo contrario: es claro, pues, que todavia por la comision se trata de señalar la autoridad ante quien deba verificarse la interposicion indicada, y esto es suponer que no hay leyes sobre el caso, lo cual es falso como se acaba de demostrar por los artículos enunciados. Era de desear por otra parte, que no se dejara para despues el señalar la autoridad ante quien deba formalizarse el recurso de nulidad, cuando ya se ha visto ante quien deba interponerse, y es muy urgente el que se señale este tribunal, porque si de algun tribunal se quejan con mucha continuacion los litigantes, es del de guerra, que como está satisfecho de que no está aun establecido el tribunal que ha de declarar la reposicion de sus procesos, obra con la mayor arbitrariedad. De esto podria citar algunos ejemplos; pero principalmente llamo la atencion de la cámara á uno muy reciente, en el cual se ha verificado, que habiendose interpuesto la suplicacion de una sentencia, y estando pendiente y aun sin sustanciar este recurso se remitirán al inferior los autos para que se ejecutoriara la providencia reclamada, no siendo lo peor el que se hubiera cometido este error, sino el que se haya insistido en él, aun despues de las manifestaciones que se han hecho por el agraviado al mismo tribunal; pero los oidos se han cerrado á los reclamos de la justicia, de la razon y de la ley, y el tribunal ha dicho *sic volo, sic jubeo, sic pro ratione voluntate*. No le queda, pues, otro recurso á este agraviado como á otros muchos, que el de la nulidad: lo admitirá el tribunal porque no puede negarlo; pero al admitirlo hará mofa y se reira de él, ¿por qué? Porque ve muy lejos la autoridad que le ha de servir de freno, y por consiguiente en el entretanto la arbitrariedad y la proteccion estarán listas. Pido en consecuencia que la autoridad que se designa por la comision para que conozca en la responsabilidad, sea tambien á la que se de el conocimiento en los recursos de nulidad.

Los sres. Reinoso é Ibarra hablaron en el mismo sentido.

Declarado suficientemente discutido, hubo lugar á votar por 36 sres. contra 2 y se aprobó por 38.